

**SECCIÓN 1º: TASA DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA.**

**Art. 15.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

15.1.- Hecho imponible: Está constituido por la utilización del servicio municipal de alcantarillado. Esta utilización tiene carácter obligatorio, salvo para aquellos inmuebles declarados en ruina o que tengan la condición de solar.

15.2.- Cuota tributaria: Se determina en función de la naturaleza y destino del inmueble, aplicando las siguientes tarifas:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Por derechos de conexión a la red general de alcantarillado, por cada vivienda, almacén o local de negocio..... | 326,71 €     |
| b) Mantenimiento del servicio:   |              |
| - Viviendas y locales de negocio.....  | 10,73 €/año  |
| - Actividades industriales en general....  | 101,05 €/año |
| - " " con gran vertido.....  | 134,89 €/año |

15.3.- Forma de pago: El pago de la tasa de mantenimiento se realizará trimestralmente y el de la tasa por conexión se realizará por una sola vez cuando se conceda la pertinente autorización.

**Art. 16.- TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

16.1.- Hecho imponible: Lo constituye la recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas y locales destinados a la actividad industrial, comercial, profesional, de servicios o de cualquier otra naturaleza, considerándose residuos sólidos urbanos los calificados al efecto como residuos domiciliarios en la Ordenanza General que los regula. Este servicio tiene el carácter de obligatorio, aún en aquellos supuestos en que las viviendas o locales permanezcan cerrados.

16.2.- Cuota tributaria: Se determina en función de la naturaleza y destino del inmueble, aplicando las siguientes tarifas:

- |                           |             |
|---------------------------|-------------|
| a) Por cada vivienda..... | 45,26 €/año |
|---------------------------|-------------|

- b) Bares, supermercados, etc.....82,49 €/año
- c) Resto de establecimientos.....66,02 €/año
- d) Chalet de Colonia de San Antº.....53,62 €/año
- e) Almacén o local agrícola.....24,77 €/año

16.2.- **Forma de pago**: Se realizará semestralmente

### **Art. 17.- TASA POR DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE AGUA**

17.1.- **Hecho imponible**: Está constituido por la prestación del servicio de distribución domiciliaria de agua, incluidos los derechos de enganche, mantenimiento del servicio y contadores.

17.2.- **Cuota tributaria**: Se determina en función de la naturaleza, destino del inmueble y cuantía de consumo, aplicando las siguientes tarifas:

- a) Por derechos de conexión a la red general de abastecimiento de agua potable, por cada vivienda, almacén o local de negocio..... 435,56 €
- b) Mantenimiento del servicio:
  - Vivienda y local de negocio.....10,73 €/año
  - Actividad industrial.....20,63 €/año
- c) Usos domésticos:
  - Mínimo de 15 m<sup>3</sup>. trimestre .....0,4173 €/m<sup>3</sup>.
  - De 15 a 50 m<sup>3</sup> .....0,5409 €/m<sup>3</sup>.
  - De 50 a 100 m<sup>3</sup> .....0,6644 €/m<sup>3</sup>.
  - De 100 m<sup>3</sup> en adelante .....1,1814 €/m<sup>3</sup>.
- d) Usos industriales:
  - Mínimo de 25 m<sup>3</sup>. trimestre .....0,3814 €/m<sup>3</sup>.
  - Más de 25 m<sup>3</sup> .....0,4186 €/m<sup>3</sup>.
- e) Cuota de conservación de contador.....1,2324 €/Ttre.

Fórmula de revisión automática:

$$K=0,219 (Mt/Mo) +0,098 (Et/Eo) +0,187 (Tt/To) +0,496$$

M: Índice del coste de la mano de obra.

E: Índice del coste de la energía eléctrica.

T: Índice del coste de reparación y conservación de la red.

17.3.- **Forma de pago**: El pago de la tasa por consumo de agua y mantenimiento de contador se realizará por trimestres y por semestres el de las tasas por mantenimiento del servicio. El pago de la tasa por conexión se realizara por una sola vez cuando se conceda la pertinente autorización.